

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, promovido por el señor Luis Gonzaga Motato Flórez contra el Edificio Andino Propiedad Horizontal, con constancia secretarial que informa que el término para la sustentación del recurso interpuesto por el demandado transcurrió sin actuación¹.

Del escrutinio de los reparos precisados por el apoderado del demandado al plantear su recurso de apelación ante la Juez Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, se logra constatar que sus exposiciones desarrollan la censura y alcanzan a dar cuenta de la pretensión impugnaticia, de manera que resulta dable tener por sustentada su alzada y, en consecuencia, habrá de impartirse el trámite que la ley prevé, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la parte no recurrente².

Corolario, se **DISPONE**:

TENER por sustentado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Gonzaga Motato Flórez frente a la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil Circuito de Manizales, Caldas.

CORRER traslado por secretaría de la sustentación del recurso, en la forma establecida en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

¹ Según la constancia, el auto del 30 de noviembre de 2023, por el que se admitió el recurso, se notificó por estado electrónico el día 10 subsiguiente, los términos de ejecutoria transcurrieron los días 4, 5 y 6 del mismo mes, y el término para sustentar corrió los días 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre (05Constancia.pdf).

² Se acota que, por auto del 9 de octubre de 2023, emitido en el proceso con radicado 15572-31-12-001-2022-00085-02, esta Magistratura recogió la tesis que hasta ese momento había sostenido en cuanto a la etapa en que debe surtirse la sustentación del recurso de apelación de la sentencia (segunda instancia), y en su lugar, acogió la defendida la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión mayoritaria, en el marco del Decreto 806 de 2020 y ahora, de la Ley 2213 de 2022, para en tal sentido admitir la sustentación que acorde con las pautas legales, se realice en forma antelada en primera instancia.

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa284e682f86f09312bb76cf68a1b173dad348e5afbab189ea5fd54af18a7490**

Documento generado en 18/12/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>